

# HERMANDAD DE SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL

Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción

CIEZA (Murcia)

Diócesis de Cartagena

## ESTATUTOS

### PREÁMBULO

#### LA HERMANDAD DE SAN BARTOLOMÉ DE CIEZA

“El patronazgo de San Bartolomé sobre Cieza se extiende desde tiempo inmemorial” ... refiere fray Pascual Salmerón, primer historiador de Cieza, en 1777 en su Historia de Cieza. Lo cierto es que en 1579 ya tenemos constancia documental de este patronazgo cuando los comisionados por Felipe II para su “Descripción de los pueblos de España” expresan que... “el patrón de esta villa es el Glorioso San Bartolomé” ... Desde cuando fue instituido como tal patrón no se sabe con exactitud, lo cierto es que a principios del siglo XVI en la villa de Cieza se tenía especial devoción por San Sebastián, que incluso contaba con ermita propia, pero lo cierto es que parece que a mediados del siglo esta devoción se traslada a San Bartolomé arraigándose de tal forma que en 1648 los capitulares expresan...” que esta villa tiene por Patrón y amparo al glorioso San Bartolomé para que interceda ante Dios Nuestro Señor, nos dé salud al espíritu a las almas y a los cuerpos y nos defienda de todas las tempestades que el demonio como enemigo universal nos quiere poner en todas las cosas y casos...”

Como patrón de la villa, y como en la mayoría de los pueblos de España, su patronazgo se conmemoraba anualmente con la celebración de unas fiestas en su honor que coincidían con los días de su onomástica, en torno al 24 de agosto, y que a partir de 1801 se suman a la Feria anual concedida a Cieza por el rey Carlos IV.

El culto, mantenimiento de la devoción, cuidado de la imagen y la preparación de las fiestas recayó a lo largo de los años en tres instituciones: la Cofradía, la Mayordomía y la Hermandad, apoyadas, como no podía ser de otra manera, siempre, por el ayuntamiento.

La Cofradía, constituida, posiblemente, en su inmensa mayoría por modestos agricultores, mantuvo sus funciones desde prácticamente la institución del patronazgo hasta principios del siglo XVIII en que las previsibles dificultades económicas a que se vería abocada esta primera y modesta institución cedería su protagonismo a una Mayordomía.

La Mayordomía, instituida en 1713 tiene en su haber la reedificación de la Ermita de San Bartolomé, (1714-1729) cuya estructura e imagen ha llegado hasta nuestros días.

Así como la cofradía la constituyen en principio humildes agricultores, la mayordomía es asumida por las familias importantes de la villa, ya que su situación económica les permitiría ayudar al esplendor de las celebraciones en torno al Santo Patrón de tal manera que los mayordomos se comprometían a aportar 400 reales de su

peculio para el mantenimiento de la devoción del Santo y sufragio de las fiestas que en su honor se celebraban anualmente. El nombramiento de los mayordomos se realizaba mediante un ceremonial conocido como “encantamiento” por el que en un cantarillo se depositaban diferentes papeles (“celulillas”) con los nombres de los “personajes distinguidos” y el azar elegía a los cuatro que se responsabilizaban de las fiestas y atenciones al Santo durante ese año.

Los cambios sociales y económicos acaecidos en la primera mitad del siglo XIX con su cortejo de guerras, epidemias y tragedias sin fin hacen que las vetustas instituciones religiosas vayan perdiendo protagonismo y con ello el culto a las imágenes se va deteriorando, cosa que también ocurre con San Bartolomé que en esta primera mitad de siglo queda prácticamente relegado a su ermita sin mayor atención que la que los vecinos a título particular le dedican. En este orden de cosas y a similitud del interés que en la segunda mitad del siglo empieza a tener la Semana Santa en Cieza (Semana Santa que alcanzaría la categoría de Fiesta de Interés Nacional en 2012) con la constitución de diferentes hermandades, se crearía en Cieza en 1868 la Hermandad de San Bartolomé: “Para promover el mayor culto de nuestro Santo Patrono San Bartolomé y cuidar de su ermita...”. Labor que con mayor o menor acierto fue conllevando hasta prácticamente los años posteriores a la guerra civil de 1936-39. Tras el parón que este conflicto conllevó a las ideas religiosas, sobre todo las que representaban a la iglesia católica, se decide en 1944 por un grupo de “entusiastas” recuperar el culto al Santo Patrón y con ello reavivar la antigua Hermandad. También con mejor intención que buenos resultados. De este periodo comprendido entre los años cincuenta-setenta del pasado siglo XX es de destacar la presencia y persistencia de la Revista de Feria y Fiestas que con motivo de la Feria de San Bartolomé se editaba todos los años y que fue uno de los pocos referentes culturales que en aquella época existían en Cieza, revista en la que colaboraron todos los personajes de la vida social ciezana bajo la batuta del erudito bibliófilo D. Antonio Pérez Gómez.

Próxima la Transición, en 1973 tras unos años de práctica inoperancia, la Hermandad reajusta sus estatutos para “evitar su total desaparición” recordando que la... “presidencia de honor sigue vinculada por tradición al Alcalde de Cieza siendo su Ayuntamiento garante de la pervivencia del culto a San Bartolomé”.

<b>TITULO I</b> <b>DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN.</b> (Cf. Cc. 115, 116, 298; 301; 304; 312, 120)
---

**Artículo 1.- Denominación, naturaleza, régimen.**

1. El nombre o título, a efectos jurídicos, de esta Asociación es: *HERMANDAD DE SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL*.
2. Podrá utilizarse, a efectos litúrgicos y de protocolo, el nombre más amplio de: *HERMANDAD DE SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL, PATRÓN DE CIEZA*.
3. La Hermandad se configura como una Asociación pública de fieles, vinculada a la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Cieza (Murcia), en la Diócesis de Cartagena.
4. La Hermandad adquiere propia personalidad jurídica eclesiástica, en virtud de oportuno Decreto de erección canónica emitido por la Autoridad eclesiástica competente, así como del Derecho universal de la Iglesia Católica (cc. 298; 301; 312 §1,2; 313 y concordantes del Código de Derecho Canónico).
5. La Hermandad instará el reconocimiento de su personalidad jurídica en el ámbito civil, mediante oportuna inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, bajo conforme a lo previsto en los vigentes Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede, de 1979.
6. La Hermandad, como asociación de fieles católicos, está sometida a la autoridad del Romano Pontífice y del Obispo Diocesano, y se regirá en su vida cotidiana, en las actividades y funcionamiento, por lo que se establece en el Derecho universal y particular de la Iglesia Católica, así en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno que complementa el desarrollo de los mismos; asimismo, y en su caso, por las normas concordatarias y civiles que sean de aplicación, por remisión del Derecho canónico.

**Artículo 2.- Domicilio.**

1. La *HERMANDAD DE SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL*, fija su sede canónica y domicilio social en la Ermita de San Bartolomé, sita en Placeta del Santo, nº 3, C.P. 30530, CIEZA (Murcia).
2. Ello no obstante, y con las debidas garantías, la Juntas de Gobierno y Juntas Generales de la Hermandad podrán celebrarse en cualquier local que la Junta determine, dentro de la ciudad.
3. Cualquier cambio de domicilio social deberá ser notificado a la Secretaría General del Obispado de Cartagena.

**Artículo 3.- Ámbito territorial. Duración.**

La actividad de la Hermandad queda enmarcada en el término municipal de Cieza, Provincia de Murcia, en la Diócesis de Cartagena, cuyos límites coinciden con los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 4.- Duración.**

La Hermandad se halla constituida por tiempo indefinido (c. 120).

<b>TITULO II</b> <b>FINES Y ACTIVIDADES.</b> (Cf. cc. 94,1; 298,1; 304,1)
---

**Artículo 5.- Fines.**

La *HERMANDAD DE SAN BARTOLOMÉ, APÓSTOL*, de Cieza, se propone los siguientes fines, que excluyen cualquier ánimo de lucro:

- a) La Hermandad asume los fines previstos para las Asociaciones de fieles en el canon 298, en particular, promover el culto público a los Misterios de la Fe católica, mediante la devoción a la Sagrada Imagen de su Titular, *San Bartolomé, Apóstol*, que se venera en su ermita.
- b) Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros, cultivando en ellos los valores evangélicos, la conciencia de pertenencia a la comunidad cristiana, el deber de participar en la vida de la Iglesia y ser testigo de la fe en el mundo, según el propio estado y condición.
- c) Facilitar a todos los Hermanos las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe y crecer en el conocimiento y vivencia del Misterio de la salvación y en la devoción a su Madre, la Virgen María, particularmente conociendo y viviendo las Sagradas Escrituras y el Magisterio de la Iglesia, incorporándose a los planes diocesanos y parroquiales de acción pastoral, siendo lugar de educación en la fe.
- d) Cuidar de que el culto público, fin principal de la Hermandad, contribuya a la conversión interior de todos los asociados.
- e) Promover la piedad y el culto eucarísticos.
- f) Practicar obras de caridad con los necesitados y marginados sociales, dedicándose para ello un porcentaje del presupuesto anual de la Hermandad.
- g) La visita a enfermos e impedidos.
- h) Colaboración en la economía de la Diócesis y de la Parroquia.
- i) Animar con espíritu cristiano el orden temporal.

**Artículo 6.- Actividades.**

1. La Hermandad promueve el culto a la Sagrada Imagen de *San Bartolomé Apóstol*, en particular, mediante la participación en los siguientes actos litúrgicos:

- a) Procesoión de Traslado de la Sagrada Imagen del Titular, desde su Ermita hasta la Iglesia Parroquial, el 15 de agosto.
- b) Con motivo de la Festividad de San Bartolomé, Apóstol, el 24 de agosto, Sagrado Triduo, en el Templo Parroquial.
- c) Solemne Eucaristía, el día de la Festividad de San Bartolomé, Apóstol, seguida de Procesoión con la Sagrada Imagen por el territorio de la Parroquia.
- d) Santa Misa en sufragio de los Hermanos difuntos, el 31 de agosto, en el templo parroquial.
- e) Procesoión de Traslado de la Sagrada Imagen desde el Templo parroquial a su Ermita. A su llegada, bendición de los campos y de la huerta.

2. La celebración de cualquier otro tipo de actos religiosos, previamente autorizados por la Autoridad eclesiástica competente.

3. La participación de la Hermandad en los diferentes cultos, podrá variar por acuerdo de la Junta General, con las oportunas licencias de la Autoridad eclesiástica competente.

### **Artículo 7.- Distintivos.**

1. La Hermandad ostentará sus propios elementos distintivos.
2. Asimismo, los hermanos portarán la vestimenta y elementos que determinen en cada caso los órganos de gobierno de la Hermandad.

<b>TITULO III</b> <b>MIEMBROS DE LA HERMANDAD.</b> (Cf. cc. 304.1; 307; 308; 309; 316)
--

### **Artículo 8.- Admisión en la Hermandad.**

1. Podrá ingresar en la Hermandad toda persona bautizada o recibida en la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, de buenas costumbres, que observe una conducta acorde con la moral y la fe católicas y que no esté incapacitada por el Derecho canónico, previa petición por escrito, que deberá contar con el Visto Bueno del Consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente. Su número puede ser limitado, pudiéndose determinar el abono de una cuota de ingreso, si así lo determina la Junta General.
2. En ningún caso podrá ser admitido quien haya abandonado la fe católica, se haya apartado de la Comunión Eclesiástica o se encuentre incurso en excomuniación impuesta o declarada (c. 316 §1).
3. Los menores de edad deberán actuar, en todo caso, asistidos por sus padres o tutores legales, y no ostentarán el derecho de voz y voto, hasta no alcanzar la mayoría de edad.
4. La admisión de nuevos miembros en la Hermandad será competencia de la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva.
5. En el caso de que alguien fuera admitido en la Hermandad sin que reuniera las condiciones requeridas para su admisión, ésta se tendría por nula.

### **Artículo 9.- Hermanos. Clases.**

Los miembros de la Hermandad podrán ser: Hermanos activos, Hermanos menores, Protectores y Hermanos honorarios.

### **Artículo 10.- Hermanos activos.**

Serán Hermanos activos o de pleno derecho aquellos que, habiendo alcanzado la mayoría de edad, hayan sido admitidos a formar parte de la Hermandad, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, y se hallen al corriente de sus obligaciones para con la misma.

### **Artículo 11.- Hermanos Menores.**

Son los hermanos menores de edad canónica o civil.  
Deberán actuar en todo caso con autorización o asistidos por sus legales representantes.

### **Artículo 12.- De los Protectores o Colaboradores.**

Serán aquellos fieles que periódicamente o por una sola vez, ofrezcan a la Hermandad donativos de carácter ordinario o extraordinario para la consecución de sus fines, recayendo también este título a todos aquellos que por algún motivo y habiendo participado en años anteriores en el desfile procesional, ya no lo pudieran realizar.

### **Artículo 13.- De los Hermanos Honorarios.**

1. La Hermandad podrá otorgar reconocimientos honorarios.
2. El reconocimiento honorario podrá tener carácter anual o permanente.
3. El reconocimiento anual será otorgado por la Junta Directiva; el permanente, precisa, además, de la ratificación de la Junta General.
4. El Presidente podrá proponer a quien que, por sus altos méritos, dedicación y entrega, pueda ser nombrado por la Junta General y con carácter vitalicio, Presidente de Honor de la Hermandad.
5. Se podrá otorgar el Título de Hermano Honorario a aquellas personas físicas o representantes de jurídicas que hayan destacado por su ayuda espiritual o material a la Hermandad.
6. Asimismo, la Junta de Gobierno tendrá capacidad para la creación de cualquier otro reconocimiento o premio institucionalizado por ésta, siempre relacionado con los fines de la Hermandad, y sometido a la ratificación de la Junta General.
7. Los hermanos distinguidos con este nombramiento, presidirán junto con las Autoridades invitadas todos los actos celebrados por la Hermandad.
8. También podrá reconocerse la labor de entidades u organismos a favor de la Hermandad, mediante oportuno título honorario.

### **Artículo 14.- Derechos de los hermanos.**

Son derechos de los hermanos:

1. Los Hermanos de pleno derecho -mayores de edad que se hallen al corriente de sus obligaciones con la Hermandad-, ostentarán las siguientes facultades:
  - a) Participar con voz y voto en las Juntas generales.
  - b) Elegir y ser elegido para ostentar cargo representativo.
2. Todos los hermanos, tendrán los siguientes derechos:
  - c) Participar en los actos, reuniones y actividades que la Hermandad organice para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
  - d) Participar en los desfiles y demás actividades de la Hermandad, respetando las decisiones de sus órganos de gobierno.
  - e) Recabar de los órganos de gobierno la información que considere conveniente sobre asuntos que sean competencia de éstos, y formular propuestas y peticiones, dentro de los cauces reglamentarios.
  - f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés para la Hermandad.
  - g) Recibir la formación religiosa y espíritu correspondiente a los fines de la Hermandad.
  - h) Utilizar las insignias distintivas de la Hermandad, bajo la autoridad de sus órganos de gobierno.
  - i) La intimidad y privacidad del Hermano. La Hermandad no podrá hacer públicos, ni facilitar datos de los miembros de la misma, sin el previo permiso escrito de éstos.
  - j) Lucrar los beneficios espirituales que se reconocen a los miembros de la Hermandad.
  - k) La aplicación de los sufragios correspondientes, tras su fallecimiento.  
Los menores de edad deberán actuar en todo caso asistidos de sus legales representantes.

### **Artículo 15.- Deberes de los hermanos.**

Son deberes de los hermanos, en el modo previsto en estos Estatutos:

1. Los Hermanos de pleno derecho, deberán:
  - a) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos o designados, salvo justa causa.
2. Todos los Hermanos, deben:
  - b) Colaborar activamente en las actividades de la Hermandad a fin de que ésta cumpla sus fines.
  - c) Respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos, normas eclesiásticas de general aplicación y las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de gobierno de la Hermandad.
  - d) Contribuir al sostenimiento económico de la Hermandad mediante el abono de cuotas que legítimamente establezca la Junta General en concepto de limosna, de modo ordinario o extraordinario.
  - e) Comunicar a la Junta de Gobierno los datos personales, domiciliarios o bancarios que sean necesarios y pertinentes para la realización de las notificaciones y cargos económicos.
  - f) Participar habitualmente en las actividades que promueva la Hermandad, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.
  - g) Participar en los desfiles procesionales con la dignidad, respeto y religiosidad que demanda la expresión pública de nuestra fe.

Los menores de edad deberán actuar, en todo caso, asistidos de sus legales representantes.

#### **Artículo 16.- Baja o cese de los miembros de la Hermandad.**

Se causará baja en la Hermandad:

- A) Por decisión propia.
- B) Por dejar impagadas las cuotas de dos ejercicios anuales, previo requerimiento de la Junta Directiva, la cual señalará un plazo prudente a fin de que pueda proceder a dicho abono.
- C) Por sanción disciplinaria, conforme a estos Estatutos.

#### **Artículo 17.- Sanciones.**

1. El principio general es que nadie que haya ingresado en la Hermandad, puede ser expulsado de la misma si no es por justa causa (c. 308) y mediante procedimiento que garantice su audiencia y defensa. En cualquier caso, el interesado podrá recurrir ante la Autoridad eclesiástica competente (c. 316).
2. Se incurrirá en *falta leve*, sancionable con amonestación del Presidente:
  - a) La falta de asistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Junta de Gobierno o Junta General, cuando haya sido expresamente requerido para ello.
  - b) La alteración del orden y del debido respeto que ha de mantenerse en las deliberaciones y debates, y del respeto debido a los órganos directivos.
  - c) La falta de cumplimiento de acuerdo u órdenes de mero trámite.
3. Se incurrirá en *falta grave*, sancionable con suspensión de derechos por plazo de hasta dos años:
  - a) La reincidencia en faltas leves.
  - b) El incumplimiento grave, o reiterado e injustificado, de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
  - c) El desacato a las decisiones del Presidente o de los órganos de la Hermandad que supongan desorden.
  - d) Las ofensas, insultos, o maltratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Hermandad, con ocasión de la actividad de la misma.

- e) Las acciones u omisiones deliberadamente dirigidas a entorpecer la labor de la Hermandad o de cualquiera de sus órganos.
  - f) Observar o hacer observar una conducta que cause daño o sea gravemente perjudicial para la Hermandad.
4. Se incurrirá en falta *muy grave*, sancionable con la expulsión de la Hermandad:
- a) La reincidencia en falta grave.
  - b) Rechazar públicamente la fe católica.
  - c) Apartarse de la comunión eclesiástica.
  - d) Hallarse incurso en una excomunión impuesta o declarada (c. 316.2).
  - e) La realización o incitación a realizar actos indecorosos, inmorales o contrarios al espíritu cristiano, o actos gravemente contrarios a las normas o acuerdos establecidos por la Hermandad o cualquiera de sus órganos.
5. Las faltas leves serán sancionadas por la Junta directiva. Las faltas graves y muy graves, serán sancionadas por la Junta General, a propuesta de la Junta directiva.

<p><b>TITULO IV</b> <b>ÓRGANOS DE GOBIERNO.</b> (Cf. cc. 94; 118, 119, 145-147, 164 y ss., 304 §1; 309; 317§1; 329)</p>
---

### **CAPÍTULO I. JUNTA GENERAL.**

#### **Artículo 18.- Junta General. Naturaleza. Clases.**

La Junta o Junta General es el órgano representativo de gobierno de la Hermandad, y está constituida por todos los miembros con derechos de voz y de voto.

Las Juntas pueden convocarse con carácter ordinario o extraordinario.

#### **Artículo 19.- Competencias de la Junta General.**

Corresponde a la Junta General:

- a) Elegir al Presidente de la Hermandad.
- b) Conocer y, en su caso, censurar la gestión del Presidente y demás miembros laicos de la Junta de Gobierno.
- c) Aprobar la Memoria anual de actividades y fijar la línea de actuación de la misma y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
- d) Examinar y aprobar el Estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- e) Fijar la cuota anual ordinaria y las extraordinarias que han de abonar los hermanos.
- f) Aprobar el Reglamento de régimen interno, que no podrá contravenir lo dispuesto en estos Estatutos.
- g) Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad, que deberá obtener la licencia del Ordinario del lugar.
- h) Ratificar la admisión o, en su caso, sanción o expulsión de miembros de la Hermandad.
- i) Ratificar los nombramientos honorarios, conforme a estos Estatutos.
- j) Aprobar los posibles hermanamientos con otras Cofradías, homónimas o no, tanto a nivel regional como nacional.



- k) Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Hermandad.
- l) Autorizar los actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, preciosos, artísticos, o que pertenezcan al patrimonio estable de la Hermandad, así como los actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la necesaria obtención, en su caso, de las pertinentes licencias eclesiásticas.
- m) Acordar la propuesta de modificaciones de estos Estatutos.
- n) Aprobar la propuesta de extinción de la Hermandad.
- o) Decidir sobre otra cualquier cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.

#### **Artículo 20.- Convocatoria y competencias de la Junta General Ordinaria.**

1. La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año, en el primer semestre natural, para tratar los asuntos de su competencia.
2. Será convocada, al menos, con diez días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros de pleno derecho, por medio que garantice su recepción. En la Convocatoria constará el día, la hora lugar y orden del día de la reunión.
3. La Junta General quedará constituida, en primera convocatoria, cuando se halle presente la mayoría absoluta de los Hermanos de pleno derecho. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válido un número inferior.
4. La Asamblea Ordinaria estará presidida por el Presidente de la Hermandad, o quien le sustituya, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.
5. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría simple, salvo disposición diversa de estos Estatutos.
6. Serán competencia de la Junta General ordinaria, las no reservadas a la Junta General Extraordinaria y, en todo caso, las determinadas en los párrafos c), d) y e) –en cuanto a lo ordinario- del anterior artículo 19.
7. Los asuntos que no hubieran sido presentados por escrito, y por lo tanto, se hagan “insitu”, bien por escrito, bien de palabra, se tratarán en este punto. Si alguno de estos asuntos mereciesen la aprobación de la Junta, no serán ejecutivos, en tanto en cuanto, no sean ratificados por la siguiente Junta, en el que se tratarán expresamente para su entrada en vigor.

#### **Artículo 21.- Convocatoria y competencias de la Junta General Extraordinaria.**

1. La Junta General extraordinaria se reunirá a instancias del Presidente de la Hermandad, de la Junta Directiva o cuando lo solicite una quinta parte de los miembros de pleno derecho de la Hermandad (con voz y voto), señalando el orden del día de la misma.
2. Las Juntas Extraordinarias solo se ocuparán en tratar el orden del día, para el que especialmente hubiesen sido convocadas.
3. Su convocatoria, constitución y régimen se llevarán a cabo por el mismo procedimiento que el previsto para la Junta General ordinaria, salvo disposición diversa.
4. Serán competencia de la Junta General Extraordinaria, las no reservadas a la Ordinaria y, en todo caso, las previstas en los párrafos a), b), l), m) y n) del anterior artículo 19.
5. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. Ello no obstante, para censurar a los cargos de la Junta directiva, la modificación de los Estatutos de la Hermandad y la propuesta de extinción de la misma, los acuerdos deberán ser tomados en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos.
6. Se podrá recurrir los acuerdos que se tomen en las Juntas Generales, dentro del término de quince días naturales, contados desde el siguiente a la fecha del acuerdo, ante el Obispado de la Diócesis.

7. Para que se pueda recurrir, se requiere obtener certificación literal del acuerdo, expedida por el Secretario y visada por el Presidente, los cuales estarán obligados a facilitar dentro del término del décimo día, contado desde el siguiente al que fuese solicitado.

## **CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA.**

### **Sección Primera: Junta Directiva. Normas generales.**

#### **Artículo 22.- Junta Directiva. Naturaleza. Composición. Designación. Requisitos. Mandato. Carácter.**

1. *Naturaleza.* La Junta Directiva o de Gobierno es el órgano de representación, dirección y administración de la Hermandad.
2. *Composición.* La Junta Directiva está compuesta por: Consiliario, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, y al menos tres Vocales: de Formación, de Juventud y de Caridad y comunicación de bienes. Se podrán cubrir asimismo las áreas de Culto y de Actividades culturales. Además, se podrán designar Camareros o Camareras, quienes podrán asistir a las reuniones de la Junta con voz y sin voto.
3. *Designación.*
  - a) El Consiliario será nombrado por la Autoridad eclesiástica competente, conforme a estos Estatutos y al Derecho canónico.
  - b) El Presidente será elegido por la Junta General y confirmado, en su caso, por el Obispo diocesano, en el modo determinado en estos Estatutos y el Derecho.
  - c) Los demás cargos laicos, serán designados por el Presidente, en el modo previsto en estos Estatutos.
4. *Requisitos:* Para asumir un cargo de la Junta de Gobierno, los candidatos deberán:
  - a) Tener capacidad y formación adecuada para ejercer un puesto de responsabilidad.
  - b) Sentido del servicio y del deber hacia el resto de los hermanos.
  - c) Llevar una vida acorde con los principios morales establecidos por el Magisterio de la Iglesia Católica.
  - d) A estos efectos, deberán obtener y presentar aval previo del Consiliario, o de otra Autoridad eclesiástica competente.
5. *Mandato:*
  - a) El Mandato del Consiliario coincidirá con el del oficio que lo faculta para ello, salvo disposición contraria de la Autoridad eclesiástica competente.
  - b) El mandato del Presidente, será de cuatro años.
  - c) El mandato de los demás miembros laicos de la Junta directiva, coincidirá con el del Presidente que los designe, salvo vacante previa de éste, en cuyo caso permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya.
6. *Carácter:*

Todos los cargos serán honoríficos y no retribuidos.

#### **Artículo 23.- Competencias de la Junta Directiva.**

Son competencia de la Junta Directiva:

1. Vigilar la observancia de los Estatutos.
2. Ejecutar los acuerdos válidos, que no se encarguen a una Comisión especial o personal, y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se encargue a una comisión especial o a alguna persona.
3. Organizar las actividades de la Hermandad con las direcciones marcadas por la Junta General.
4. Preparar la Memoria y el plan anual de actividades de la Hermandad.
5. Ejercer como Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad.
6. Confeccionar el Balance y Presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Junta General, y posterior rendición de cuentas ante el Obispo diocesano.
7. Preparar el orden del día de las Juntas Generales.
8. Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los mismos, o la sanción que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
9. Proponer o, en su caso, acordar, el nombramiento de títulos honorarios
10. Designar a los Mayordomos y Cabos de Andas, conforme a estos Estatutos.
11. Crear Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos diversos, en las que podrán ser integrados cualquier clase de miembros.
12. En general, planear, dirigir y resolver cualquier asunto de interés para Hermandad.

#### **Artículo 24.- Régimen de la Junta Directiva.**

1. La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y de forma extraordinaria siempre que así decida el Presidente, o bien un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria será hecha por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, con una antelación mínima de tres días y por el medio que se considere oportuno, siempre y cuando quede suficientemente asegurada la recepción por parte del interesado. Cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno puede solicitar, haciendo constancia de ello por escrito, la inclusión de un punto concreto en Orden del día.
3. La Junta de Gobierno se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales ha de ser, necesariamente, el Presidente o Vicepresidente. En segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde, bastará con el número de miembros que se encuentre
4. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, ostentando quien presida, en caso de empate, voto de calidad.
5. De todas y cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, el Secretario levantará la correspondiente acta, la cual deberá ir firmada por el Presidente y Secretario y figurar en ellas el sello de la Hermandad.
6. Las deliberaciones llevadas a cabo en el seno de la Junta Directiva serán secretas, sin perjuicio de los votos particulares en contra o las reservas a los acuerdos expresamente hechas constar. Queda terminantemente prohibido el uso directo o su transmisión a terceras personas ajenas a la Junta, de la información, datos, documentos, archivos, soporte informático, listado, etc., que el cargo electo hubiera conocido, manejado o dispuesto en razón de su puesto, pudiendo ser responsable por acción u omisión de la infracción del deber de sigilo establecido en el presente artículo, cuya única sanción es la expulsión de la Hermandad; salvo que sean utilizados como un medio de prueba en un órgano de la jurisdicción ordinaria con el fin de intentar acreditar actuaciones contrarias a la ley o a los presentes estatutos, normas internas o acuerdos de la Junta Directiva.

## **Sección Segunda: Junta Directiva. Cargos en particular.**

### **Artículo 25.- Consiliario.**

1. Será Capellán o Consiliario de la Hermandad por derecho propio, el Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Cieza, o presbítero designado por la Autoridad eclesiástica competente.
2. El Consiliario es miembro de pleno derecho de la Hermandad, formando parte de todos sus Órganos Colegiados, con voz pero sin voto, siendo su Visto Bueno vinculante en todos aquellos aspectos referidos a la formación, al culto y ejercicio de la caridad. Asimismo, será competente para extender, conforme a estos Estatutos, aval para admitir a nuevos miembros o para desempeñar cargos representativos.
3. La función del Consiliario es hacer presente al Obispo en la Hermandad, estimular en la fe e iluminar en las costumbres desde criterios evangélicos y alentar la vida espiritual, la acción apostólica y la proyección caritativa y social de la Hermandad. Debe velar por la unidad interna de la propia Hermandad y cuidar de que se mantenga en relación con los organismos parroquiales y diocesanos correspondientes.
4. Por ser miembro nato, su mandato coincidirá con el nombramiento como Párroco; en caso de designación directa por parte de la Autoridad eclesiástica, ésta señalará la duración de su mandato.
5. Su cargo no será retribuido, si bien la Hermandad debe ayudar económicamente a la Parroquia de acuerdo con sus Presupuestos Generales.

### **Artículo 26.- Presidente.**

A) El Presidente de la Hermandad deberá destacar por su fe, manifestada tanto en su vida privada como pública. Deberá tener un mínimo de cinco años como miembro de la Hermandad. No podrá ostentar cargos representativos de carácter político, a nivel local, autonómico o estatal. A este respecto, deberá reunir cuantas condiciones se exijan al efecto por las normas que la Autoridad Eclesiástica tenga dictadas para Cofradías y Hermandades, a cuyo efecto, deberá obtener el aval previo del Consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente.

B) Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Hermandad ante toda persona, física o jurídica, pública o privada, y ante cualquier organismo, entidad, instancia o jurisdicción, eclesiástica o civil.
- b) Convocar y presidir la Junta General y la Junta Directiva, y señalar el orden del día de las reuniones de estos órganos.
- c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva.
- d) Designar a los demás miembros laicos de la Junta de Gobierno.
- e) Ejercer como Administrador inmediato de los bienes de la Hermandad (cc. 1279, 1284).
- f) Llevar la firma de la Hermandad y poner el visto bueno en las actas de las reuniones y certificaciones que expida la secretaría.
- g) Cuidar de que la Hermandad colabore con otras asociaciones de fieles (cf. c. 328).
- h) Delegar sus funciones en el Vicepresidente, por causas justificadas.
- i) Procurar la formación cristiana permanente de los miembros de la Hermandad, auspiciando la realización de charlas, cursillos, conferencias y especialmente, con el Plan Diocesano de formación, que deberá seguir junto con los miembros de la Junta Directiva.
- j) Otorgar poderes notariales y delegar facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales, conforme al derecho canónico (c. 1288) y, en su caso, el civil.

- k) Nombrar y despedir al personal empleado de la Hermandad, si lo hubiere, así como fijar las remuneraciones del mismo, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- l) Comunicar al Obispo diocesano el Estado anual de las cuentas, siempre que éste lo solicite, el cambio de domicilio social, la propuesta de modificación de los Estatutos y la propuesta de extinción de la Hermandad.

#### **Artículo 27.- Vicepresidente.**

El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia, imposibilidad, incapacidad o inhabilitación, así como por delegación de éste, sin perjuicio de desempeñar otras funciones que expresamente le sean encomendadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 28.- Secretario.**

Al Secretario de la Junta Directiva, que lo será también de la Hermandad, le corresponden las siguientes funciones.

- a) Extender y enviar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Juntas Generales y Junta Directiva.
- b) Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones.
- c) Redactar las actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva, debiendo llevar al efecto un libro de cada una de ellas, debidamente foliados y rubricados por el Secretario y por el Presidente.
- d) Redactar la Memoria anual.
- e) Emitir los certificados que le sean requeridos sobre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Junta General.
- f) Certificar los documentos de la Hermandad, con el visto bueno del Presidente.
- g) Procurar que los encargados de ejecutar los acuerdos los cumplimenten.
- h) Recibir y archivar toda la correspondencia referente a la Hermandad, debiendo dar cuenta de ella a la Junta Directiva y/o General, según competa.
- i) Conformar y mantener actualizadas la relación de Hermanos según sus clases, con la información de datos necesarios, que serán utilizados únicamente por y para los fines de la Hermandad.
- j) Custodiar el sello de la Hermandad, que deberá ser estampado en todos los escritos emanados de sus órganos directivos.
- k) Custodiar el Archivo de la Hermandad, en el que guardará debidamente catalogados, todos sus libros y documentos que hayan de conservarse.

#### **Artículo 29.- Vicesecretario.**

Suplirá o ayudará al Secretario en caso de vacante, ausencia, incapacidad, imposibilidad, inhabilitación o bien por delegación de aquél.

#### **Artículo 30.- Tesorero.**

Al Tesorero de la Hermandad le corresponde.

- a) Colaborar con el Presidente en la administración de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con lo decidido por la Junta General, la Junta Directiva y lo establecido por el derecho común.
- b) Controlar y custodiar los fondos de la Hermandad, debiendo mantener actualizado un archivo con la documentación sobre ingresos y gastos, debidamente autorizados por el Presidente.

- c) Realizar los pagos ordenados por el Presidente, mediante mandamientos debidamente firmados conjuntamente con él.
- d) Llevar el libro de contabilidad anotando en él debidamente todas las entradas y salidas, teniéndolo siempre a disposición de la Junta Directiva, especialmente del Presidente y presentándolo todos los años a examen y aprobación de la Junta Directiva para su posterior ratificación en la Junta General Ordinaria y rendición de cuentas ante el Obispo diocesano.
- e) Preparar el Presupuesto ordinario y, extraordinario, si lo hubiere.
- f) Mantener actualizado el estado de ingreso de las limosnas anuales y de otro tipo ingresadas por los Hermanos, debiendo elaborar una relación con los ingresos pendientes.
- g) Custodiar los fondos de la Hermandad y darles el destino que acuerden los órganos de gobierno.
- h) En caso de cese o renuncia, hará entrega al Presidente de los libros y documentos a su cargo debidamente puestos al día.

### **Artículo 31.- Vocales.**

1. Los Vocales son miembros de pleno derecho de la Junta de Gobierno, en la que ostentan voz y voto.
2. Su misión será la específica de cada Vocalía.

### **Artículo 32.- Vocal de Formación.**

Serán sus funciones:

- a) Promover la formación de los Hermanos en la Fe y Culto y demás valores de la Religión Católica, bajo la autoridad del Consiliario.
- b) También asume todo lo referente al desarrollo integral, así como la organización de actividades culturales en las que puedan participar los hermanos. Para ello, cuidará de organizar cursos de formación, charlas y otras actividades formativas, atendiendo especialmente al desarrollo ordenado de la fe y la conciencia moral de los hermanos más jóvenes.
- c) En cuanto a las actividades culturales, siempre han de estar en consonancia con el espíritu cristiano y católico de esta Hermandad.
- d) Corresponde también a esta Vocalía todo lo referente a publicaciones y ediciones de artículos propios distintivos. Finalmente, lleva aneja la función de Relaciones públicas de esta Hermandad.

### **Artículo 33.- Vocal de Juventud.**

Su función será la de acompañar a los Hermanos que formen la sección de Juventud y promover actividades específicas para los mismos.

### **Artículo 34.- Vocal de Caridad.**

Le compete buscar fondos que permitan socorrer a hermanos o terceras personas necesitadas. Corresponde al "Hermano de Caridad" promover acciones en el campo de la caridad y promoción social, procurando una total coordinación con los organismos parroquiales y diocesanos, situándose siempre dentro de los planes de pastoral de la Diócesis.

### **Sección Tercera: Camareras.**

#### **Artículo 35.- Camareras o Camareros.**

1. Los Camareras o Camareros de la Hermandad, son designados por el Presidente, oída la Junta Directiva, en virtud de un vínculo de confianza; si no fueran miembros de la Hermandad, se considerarán admitidos con su nombramiento, siéndoles de aplicación el régimen estatutario para cargos directivos. La duración de su cometido será igual al del Presidente que las hubiere nombrado.
2. Por su especial dedicación, quedan exonerados del pago de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, sin perjuicio de que voluntariamente quieran asumirlas.

#### **Artículo 36.- Camareras o Camareros. Funciones.**

Serán funciones de las Camareras o Camareros:

- a) Cuidar de la Sagrada Imagen Titular de la Hermandad y de su ajuar.
- b) Vestir la Sagrada Imagen, el adorno floral y la instalación eléctrica para el desfile procesional del trono.
- c) En su caso, estarán encargados de los adornos florales del camarín.

### **Sección Cuarta: Elección, designación y cese de miembros de la Junta Directiva.**

#### **Artículo 37.- Elección y designación de los miembros laicos de la Junta Directiva.**

1. La elección de Presidente, se llevará a cabo en Junta General extraordinaria.
2. La designación de los demás componentes laicos de la Junta Directiva, es facultad del Presidente.
3. Treinta días antes de finalizar su mandato, el Presidente convocará, conforme a estos Estatutos, Junta General de elecciones.
4. En caso de vacante del Presidente, el Vicepresidente convocará esa misma Junta General antes de los sesenta días posteriores a la misma.
5. Se exhibirán en la sede social la convocatoria electoral en la que debe constar día y hora de la celebración de la Junta General Extraordinaria, así como la Lista de los hermanos con derecho a voto y los requisitos que han de reunir los candidatos y los electores, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
6. Cada candidatura deberá contener los datos del candidato a Presidente, el cual deberá obtener previo aval del Consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente. Asimismo, y con igual aval, deberá contener el nombre de los hermanos que, caso de resultar elegido, serían designados por aquél para formar la Junta de Gobierno.
7. La candidatura deberá ser presentada en Secretaría General diez días antes del día de la celebración de la Junta General Extraordinaria de Elección.
8. La Junta Directiva, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará las que reúnan los requisitos legales exigibles.
9. Podrá recurrirse contra las listas electorales dentro del plazo de tres días siguientes a la exposición de las mismas.
10. La Junta Directiva resolverá sobre las reclamaciones dentro de los dos días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose la resolución a cada reclamante inmediatamente.

11. Contra esta resolución, cabe recurso ante la Autoridad eclesiástica competente.
12. Todos los plazos señalados en este artículo se computarán por días naturales.
13. Constituida la Junta General de elecciones, la Mesa electoral estará compuesta por el Hermano de mayor edad presente, que actuará como Presidente, y por el de menor edad, actuando como Secretario el de la Hermandad o, en su defecto, el que designe el Presidente de la Mesa.
14. Para la celebración de la Junta General Extraordinaria de Elección, la Junta Directiva se constituye en Mesa Electoral. Además, habrá un hermano designado por cada una de las candidaturas presentadas y sin derecho a voto en las decisiones de la Mesa Electoral.
15. No podrán pertenecer a esta Mesa quienes sean miembros de una candidatura.
16. No podrá delegarse el voto, ni será válido el voto por correo.
17. Los votantes deberán acreditar su identidad si fueren requeridos por la Mesa.
18. Se considerará elegido el candidato que obtenga, en primera o segunda votación, la mayoría absoluta de votos emitidos; si ninguno alcanzase dicha cuota, se procederá a una tercera y última votación entre los dos más votados, bastando entonces la mayoría simple; en caso de empate, se aplicará lo previsto en el canon 119.
19. Si sólo hubiese una candidatura, ésta deberá obtener asimismo las mayorías anteriormente fijadas, salvo que sea elegida por aclamación unánime de todos los presentes, cualquiera de los cuales puede solicitar votación secreta.
20. Realizada la elección de Presidente, el Secretario (cesante) de la Hermandad, extenderá la correspondiente Acta de la Elección, donde se hará constar sucintamente el número de electores, de votantes, de votos nulos, en blanco, resultado de la votación.
21. El Presidente elegido, deberá aceptar el cargo bien inmediatamente o bien, como máximo, en término de ocho días útiles; una vez aceptado, y en igual término, deberá solicitar la necesaria confirmación del Obispo diocesano, debiéndose abstener, bajo nulidad, de realizar actos como representante de la Hermandad hasta obtener, en su caso, la confirmación y necesaria notificación, momento en el que adquiere de pleno derecho el oficio, cesando por lo mismo en él, el anterior Presidente.
22. Una vez obtenida la confirmación, el Presidente designa a los demás miembros laicos de la Junta de Gobierno, pudiendo todos ellos tomar posesión, que se celebrará en el plazo máximo de diez días.
23. Si el Obispo deniega la confirmación, se procederá conforme al Derecho canónico.
24. El Gobierno de la Hermandad, durante el ínterin que transcurra entre la fecha de la elección y la notificación del nombramiento por el Obispo diocesano, será desempeñado en funciones por la Junta de Gobierno saliente, limitando su actividad a asuntos de mero trámite.

### **Artículo 38.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en sus funciones:

2. Por cesar como miembro de la Hermandad.
3. Por transcurso del tiempo para el que fueron elegidos o designados.
4. Por incumplimiento grave de sus deberes.
  - a) Cada miembro laico de la Junta Directiva, puede ser removido de su cargo por el Presidente.
  - b) A su vez, el Presidente puede ser destituido por acuerdo adoptado por los dos tercios de la Junta General, y ratificado por la Autoridad eclesiástica competente.
  - c) Todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno pueden ser cesados por la Autoridad Eclesiástica, conforme al Derecho canónico.



**TITULO V**  
**ADMINISTRACIÓN DE BIENES.**  
(Cf. cc. 319; 1254 y ss)

**Artículo 39.- Capacidad administrativa de la Hermandad.**

1. Para el cumplimiento de sus fines, que excluyen cualquier ánimo de lucro, la Hermandad cuenta con los siguientes medios económicos:
  - a) Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos;
  - b) Las cuotas de sus hermanos;
  - c) Las donaciones y legados;
  - d) Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada;
  - e) Las limosnas y donativos que reciba;
  - f) Los que deriven de actividades que legítimamente promueva dentro de sus fines.
2. Los bienes de la Hermandad, en cuanto Asociación pública de Fieles, son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V (cc. 1254 y ss.) del Código de Derecho Canónico. Pertenecen a la misma aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y /o civiles.
3. La Hermandad, al gozar de personalidad jurídica canónica pública, tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello conforme a lo previsto en el Derecho canónico (c. 1288) y en el civil. En su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (c. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Ordinario (cc. 319 §1 y 1287 §1).
4. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere la licencia del Ordinario, según la norma del Derecho (cc. 1291, 1295 y 1281), así como para la restauración de imágenes (c. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (c. 1290).
5. El patrimonio de la Hermandad está compuesto por los objetos de culto, ornamentos sagrados, enseres y efectos que deberán estar debidamente catalogados en los inventarios correspondientes, debiéndose proceder en su administración conforme determina el Derecho canónico.
6. Los fondos se depositarán en una entidad bancaria a nombre de la Hermandad, con tres firmas reconocidas, las del Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Para efectuar cualquier operación, se requerirán al menos dos de ellas.
7. Sin perjuicio de otras atenciones que resultaren convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad, deberán sufragarse con los fondos de la misma, los siguientes conceptos:
  - a) Los gastos que se ocasionen con motivo de las celebraciones religiosas a que se refieren estos Estatutos, así como ornamentos y vasos sagrados, cera, flores y cualesquiera otros relativos al culto.
  - b) Los de material de oficina, libros, impresos, así como alquileres, gratificaciones, sueldos, cuotas obligatorias y demás que resultaren necesarios.
8. Se llevará por el Tesorero de la Hermandad, bajo la supervisión del Presidente, debidamente diligenciado, un libro donde se reflejará la contabilidad y se asentarán, en las partidas correspondientes, la totalidad de ingresos y gastos, conforme a la normativa de aplicación.
9. La Hermandad colaborará con la Parroquia y sostendrá, con una aportación económica, los servicios de la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías.

**TITULO VI**  
**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**  
(Cf. cc. 314, 301)

**Artículo 40.-** La modificación de los presentes Estatutos compete al Obispo diocesano, por propia iniciativa, o a instancias de la Junta General Extraordinaria, en virtud de acuerdo adoptado en el modo previsto en estos Estatutos.

**TITULO VII**  
**EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD Y DESTINO DE LOS BIENES.**  
(Cf. cc. 120; 123; 320)

**Artículo 41.- Extinción y Disolución de la Hermandad.**

1. La Hermandad, según el derecho común, tiene naturaleza perpetua (canon 120).
2. No obstante, podrá extinguirse por decisión de la Autoridad eclesiástica competente (c. 120), por propia iniciativa, o a instancias de la Junta General extraordinaria, en virtud de acuerdo adoptado con la mayoría de los dos tercios de los votos.
3. En caso de disolución de la Hermandad (c. 123), una vez pagadas las deudas que hubieran, el metálico se aplicará a fines análogos a los de la Hermandad, y los bienes remanentes pasarán en depósito a la Parroquia de Nuestra Señora de la ASunción, de Cieza, por veinticinco años.
4. Si volviera a surgir la Hermandad en el plazo de 25 años, los bienes, a excepción del metálico, pasarán de nuevo a posesión y propiedad de la Hermandad, no pudiendo exigir nada por posible deterioro de los mismos.
5. Transcurrido inútilmente dicho término, o si no se pudiere aplicar lo dispuesto en los párrafos anteriores, todos los bienes pasarán en libre y pleno dominio a la Diócesis de Cartagena.

**TITULO VIII**  
**FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA DIOCESANA.**  
(Cf. cc. 305; 314; 315; 316; 317.1; 319; 320; 1291)

**Artículo 42.- Facultades de la Autoridad Diocesana.**

1. La Hermandad se rige conforme a la norma de sus Estatutos, si bien siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (cc. 315, 312), que velará por el cumplimiento de los mismos y de las demás normas del Derecho canónico. De igual modo, vigilará para que en la Asociación se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (c. 305).

2. En concreto, corresponden al Obispo diocesano, por sí o por medio de su legítimo Vicario o delegado, las siguientes facultades:

- 1) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad (c. 305).
- 2) Aprobación de las modificaciones estatutarias (c. 314).
- 3) Nombramiento (c. 317 §1) y remoción (cc. 192-195) del Capellán/Consiliario de la Hermandad.
- 4) Ratificar y nombrar al Presidente elegido por la Junta General (c. 317 §1).

- 5) Suprimir o disolver la Hermandad, conforme a las normas del Derecho canónico (c. 320 §§ 2 y 3).
- 6) Conceder la licencia necesaria para la enajenación o gravamen de bienes, así como para realizar actos de administración extraordinaria, de acuerdo con las normas del derecho canónico y de estos Estatutos (cc. 1277, 1281, 1291-1294, 1295).
- 7) Recibir anualmente cuenta exacta de la administración de los bienes (c. 319 §1).
- 8) Concurriendo una causa justa, puede remover de su cargo al Presidente, después de haber oído al mismo y a los miembros de la Junta Directiva (c. 318 §2).
- 9) Nombrar Comisario que, en su nombre, rija temporalmente la Hermandad (c. 318 §1).
- 10) Cuantas otras facultades que el Derecho canónico le atribuya.

**DISPOSICIÓN FINAL.** Los presentes Estatutos, revisados por la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Obispo de Cartagena.

CIEZA, a 30 de diciembre de 2016.

Presidenta.	Secretario.
D <sup>a</sup> . Laura VILLA PENALVA	D. Juan Ángel PÉREZ BERMEJO
V <sup>o</sup> B <sup>o</sup> : El Consiliario, Párroco de Ntra. Sra. De la Asunción y Vicario Episcopal de Zona.	Conforme: Delegado Diocesano Hermandades y Cofradías.
Rvdo. D. José Antonio GARCÍA LÓPEZ	Ilmo. Rvdo. D. Silvestre del Amor García
	Doy fe. CANCELLER-SECRETARIO DEL OBISPADO DE CARTAGENA.
	Fdo.- Ilmo. Rvdo. D. Tomás CASCALES COBACHO